

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2022 00438 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar certificado de tradición del inmueble perseguido con fecha no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 3 de julio de 2021, esto es, más de nueve meses antes de que fuera presentada esta demanda.
- Indicar en dónde se encuentra la primera copia auténtica de la escritura pública base del recaudo en físico.
- Ajustar las pretensiones segunda y tercera de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de plazo se causan durante el término otorgado para el pago de la obligación, mientras que los moratorios desde el día siguiente al vencimiento estipulado. Adviértase que no es procedente el cobro de intereses de mora y de plazo simultáneamente respecto del mismo período.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 21 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57a54602d2bd2312d403fc7a6ee0376b790ba1826c114ad5fd1adfc0d6026e8**

Documento generado en 20/04/2022 12:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>